

## MEMORANDUM

Magdalena del Mar

23 de diciembre de 2022

Fecha

CP-18-2022/CS

A : División de Supervisión Regional  
De : Comité de Selección  
Asunto : Declaratoria de Desierto  
Referencia : CP-18-2022-OSINERGMIN  
"Contratación del Servicio de Atención al Ciudadano en el Canal Telefónico y Virtual"

Por medio del presente, les manifestamos que el procedimiento de selección CP-18-2022-OSINERGMIN ha sido declarado desierto por motivos que a continuación detallamos:

<b>Nombre de la entidad:</b>	OSINERGMIN
<b>Procedimiento de selección:</b>	Concurso Público 18-2022-OSINERGMIN
<b>Descripción:</b>	Contratación del Servicio de Atención al Ciudadano en el Canal telefónico y Virtual
<b>Valor estimado:</b>	S/.23,042,349.00 (Veintitrés Millones Cuarenta y dos mil Trescientos Cuarenta y Nueve con 00/100) incluidos impuestos de ley.
<b>Motivo:</b>	<p>En el presente procedimiento de selección, se presentó Tres (03) ofertas; sin embargo, este ha sido declarado DESIERTO al no contar con ofertas válidas, por los siguientes motivos:</p> <p><b>1. Respecto a la etapa de admisión de las ofertas:</b></p> <p><b>La oferta del postor SERVICIO PROFESIONAL INTEGRAL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA SERPROIN PERU S.A.C. se declaró como NO PRESENTADA, toda vez, que la documentación presentada no se puede descargar por los diferentes navegadores, de acuerdo con el siguiente detalle:</b></p> <p>El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo con lo requerido en las bases.</p> <p>El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible"</p> <p>Asimismo, el comité de selección realizó las descargas por los siguientes navegadores: Chrome y Microsoft Edge. Encontrándose con errores a la hora de realizar la descarga de los archivos</p> <p>En consecuencia, habiéndose determinado que el postor SERVICIO PROFESIONAL INTEGRAL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA SERPROIN PERU S.A.C. ha vulnerado lo indicado en las Bases Integradas, corresponde declarar la no presentación de la oferta en el procedimiento de selección.</p>

## MEMORANDUM

Magdalena del Mar

23 de diciembre de 2022

Fecha

Por lo tanto, el postor no cumpliría con acreditar los documentos de presentación obligatoria, documentos para la admisión de la oferta, exigidos en las Bases del presente procedimiento.

### 2. Respecto a la etapa de calificación de ofertas:

La oferta del postor **ABAI BUSINESS SOLUTIONS PERU S.A.C.**, quedó descalificada, debido a que no cumple con acreditar los requisitos de calificación de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme al siguiente detalle:

- **De acuerdo con lo establecido en la sección de Acreditación del literal c) del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION, éste señala:**

La experiencia se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso de que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Al respecto, según la Opinión N° 216-2017/DTN "Considerando que la sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, la sucursal puede acreditar como suya la experiencia de su matriz". Del mismo modo, según lo previsto en la Opinión N° 010-2013/DTN, "... en una operación de reorganización societaria que comprende tanto una fusión como una escisión, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad incorporada o absorbida, que se extingue producto de la fusión; asimismo, si en virtud de la escisión se transfiere un bloque patrimonial consistente en una línea de negocio completa, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad escindida, correspondiente a la línea de negocio transmitida. De esta manera, la sociedad resultante podrá emplear la experiencia transmitida, como consecuencia de la reorganización societaria antes descrita, en los futuros procesos de selección en los que participe".

La Empresa ABAI BUSINESS SOLUTIONS PERU S.A.C. forma parte del grupo ABAI GROUP DIGITAL BUSINESS PROCESS S.L. el cual adjunta el documento de asiento de Transferencia de Acciones y Escritura de elevación a público de acuerdos sociales (Cambio de Denominación Social) // folio: 117 – 135.

En ese sentido y de la revisión realizada por el presente Comité, no se considera el Contrato N°CW809165 de denominación: Contrato de Prestación del Servicio de Teleoperación para la atención y desarrollo de clientes y potenciales clientes de la dirección canal telefónico gran Público de telefónica de España S.A.U, de la empresa: TELEFONICA DE ESPAÑA S.A., toda vez que no se adjunta algún documento de conformidad de servicio o constancia de prestación con el cual vincular al contrato.

Asimismo, de la relación de las facturas adjuntas las cuales son las siguientes:

**MEMORANDUM**

Magdalena del Mar

23 de diciembre de 2022

**Fecha**

	<p>C220115345, C220115346, C220115347, C220115348, C220115349,  C220115388, C220115389, C220115390, C220115391, C220115392,  C220115434, C220115435, C220115436, C220115437, C220115438,  C220115444, C220115445, C220115446, C220115447, C220115482,  C220115483, C220115484, C220115485, C220115486, C220115520,  C220115521, C220115522, C220115523, C220115524, C220115565,  C220115566, C220115567, C220115568, C220115569, C220115608,  C220115609, C220115610, C220115611, C220115612, C220115613,  C220115614, C220115648, C220115649, C220115650, C220115651,  C220115652, C220115653, C220115654, C220115689, C220115690,  C220115691, C220115692, C220115693, C220115687, C220115688,  C220115725, C220115726, C220115727, C220115728, C220115729,  C220115730, C220115731, C220115732, C220115772, C220115772,  C220115773, C220115774, C220115775, C220115776, C220115777,  C220115778, C220115779, C220115808, C220115809, C220115810,  C220115811, C220115812, C220115813, C220115814, C220115815,  C220115846, C220115857, C220115848, C220115849, C220115850,  C220115851, C220115852, C220115853, C220115854, C220115885,  C220115886, C220115887, C220115888, C220115889, C220115890,  C220115891, C220115892, C220115893, C220115899, C220115930,  C220115931, C220115932, C220115933, C220115934, C220115935,  C220115936, C220115939, C220115940, C220115941, C220115942,  C220115943, C220115944, C220115945, C220115946, EX2100099., EX2100101.,  EX2100102., EX2100103., EX2100104., EX2100105., EX2100106., EX2100289.,  EX2100290., EX2100291., EX2100292., EX2100293., EX2100294., EX2100295.,  EX2100296., EX2100458., EX2100459., EX2100460., EX2100461.,  EX2100462., EX2100463.,</p> <p>Estas no se pueden vincular con algún documento contractual, por lo que, de la revisión de las facturas relacionadas al contrato, no se verifica que su cancelación se acredite documental y fehacientemente, específicamente no adjunta voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago. // folio: 141 - 271</p> <p>De acuerdo con lo establecido en la sección de Acreditación del literal c) del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION, éste señala:</p> <p>La experiencia se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago , correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso de que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Al respecto, según la Opinión N° 216-2017/DTN "Considerando que la sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, la sucursal puede acreditar como suya la experiencia de su matriz". Del mismo modo, según lo previsto en la Opinión N° 010-2013/DTN, "... en una operación de reorganización societaria que comprende tanto una fusión como una <b>escisión</b>, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad incorporada o absorbida, que se extingue producto de la fusión; asimismo, si en virtud de la escisión se transfiere un bloque patrimonial consistente en una línea de negocio completa, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia</p>
--	---

## MEMORANDUM

Magdalena del Mar

23 de diciembre de 2022

Fecha

	<p>de la sociedad escindida, correspondiente a la línea de negocio transmitida. De esta manera, la sociedad resultante podrá emplear la experiencia transmitida, como consecuencia de la reorganización societaria antes descrita, en los futuros procesos de selección en los que participe”.</p> <p>La Empresa ABAI BUSINESS SOLUTIONS PERU S.A.C. forma parte del grupo ABAI GROUP DIGITAL BUSINESS PROCESS S.L. el cual adjunta el documento de asiento de Transferencia de Acciones y Escritura de elevación a público de acuerdos sociales (Cambio de Denominación Social) // folio: 117 – 135.</p> <p>En ese sentido y de la revisión realizada por el presente Comité, no se considera el Certificado de Buena Ejecución de la denominación: Servicios de Contact Center, para el Canal telefónico y Canales Digitales, en los que se realiza la atención personalizada al cliente, se facilita información requerida por el cliente y se realiza la venta y retención de productos y servicios ENDESA tanto a clientes como no clientes, de la empresa: ENDESA OPERACIONES Y SERVICIOS COMERCIALES S.L., toda vez que no se adjunta algún documento contractual con el cual vincular.// folio: 279</p> <p>Al respecto, corresponde señalar que, de acuerdo con la OPINION N°039-2015/DTN, determina lo siguiente:</p> <p>En primer lugar, el artículo 169 del Reglamento establece lo siguiente: “Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad es el único autorizado para otorgar al contratista, de oficio o a pedido de parte, una constancia que deberá precisar, como mínimo, la identificación del objeto del contrato, el monto correspondiente y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista.” (El subrayado es agregado).</p> <p>De acuerdo con el artículo citado, la constancia de prestación debe contener, como mínimo, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>i) La identificación del contrato u orden de compra o servicio; es decir, su número, objeto, las partes de la relación contractual (la Entidad y el contratista) y la prestación o prestaciones ejecutadas por el contratista.</li><li>ii) El monto correspondiente; esto es, el importe total al que asciende el contrato, comprendiendo las variaciones por adicionales, reducciones, reajustes, etc., que se hubieran aplicado durante la ejecución contractual.</li><li>iii) Las penalidades en que hubiera incurrido el contratista durante la ejecución de dicho contrato.</li></ul> <p>Sobre estos tres elementos, resulta importante resaltar que lo que se pretende acreditar a través de la constancia de prestación es si el contratista ejecutó debidamente el contrato; es decir, sin que haya sido necesario aplicarle penalidades.</p> <p>En relación con lo anterior, es importante precisar que la finalidad de la emisión de la constancia de prestación es registrar el comportamiento del contratista durante la ejecución de un contrato, específicamente, si éste ejecutó el contrato conforme a lo pactado,</p> <p>Por lo tanto, el certificado de buena ejecución adjuntado por el postor no cumpliría con acreditar las siguientes informaciones:</p> <p>No identifica el número de contrato, con el cual se pueda vincular entre el</p>
--	---

## MEMORANDUM

Magdalena del Mar

23 de diciembre de 2022

Fecha

contratista y la entidad privado o pública.

Por otro lado, no se considera el Contrato de Prestación de Servicio con código N°8400161123 de la denominación: Prestación de Servicios de Atención Telefónica (CAT) y Canales Digitales (CCDD), de la empresa: ENDESA OPERACIONES Y SERVICIOS COMERCIALES S.L., toda vez que no se adjunta algún documento conformidad con el cual vincular.

Al respecto, en los folios del 282 – 293 de la oferta, el postor presento dicho contrato referido a la experiencia del postor en la especialidad, de la revisión efectuada a la documentación presentada, se encontraron las siguientes observaciones:

El contrato no cuenta con la firma de ambas partes, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 60 donde señala: “Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no altere el contenido esencial de la oferta”.

En virtud de lo expuesto la firma del contrato de una empresa privado no es subsanable, tal como lo señala el literal h) del numeral 60.2 del artículo 60 del reglamento: “La no prestación de documentos emitidos por Entidad Publica o un privado ejerciendo función pública.”

Cada mencionar que el contrato presentado por el postor ABAI BUSINESS SOLUTIONS PERU S.A.C., carece de validez, toda vez que los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento de las partes que interviene, y a partir de ahí estos se obligan al cumplimiento expresamente pactados.

El contrato no establece el monto contractual con el cual se puede vincular con el certificado de buena ejecución.

Asimismo, de la relación de las facturas adjuntas las cuales son las siguientes:

C11041-2754, C11041-2755, C11041-2756, C11041-2757, C11041-2758,  
C11041-2759, C11041-2760, C11041-2763, C11041-2775, C11041-2779,  
C11041-2780, C11041-2781, C11041-2793, C11041-2793, C11041-2793,  
C11041-2793, C11041-2793, C11041-2793, C11041-2794, C11041-2795,  
C11041-2796, C11041-2816, C11041-2817, C11041-2818, C11041-2819,  
C11041-2820, C11041-2825, C11041-2840, C11041-2841, C11041-2856,  
C11041-2858, C11041-2865, C11041-2866, C11041-2867, C11041-2868,  
C11041-2869, C11041-2870, C11041-2871, C11041-2879, C11041-2893,  
C11041-2899, C11041-2900, C11041-2901, C11041-2919, C11041-2924,  
C11041-2925, C11041-2926, C11041-2927, C11041-2936, C11041-2937,  
C11041-2938, C11041-2945, C11041-2961, C11041-2974, C11041-2975,  
C11041-2985, C11041-2986, C11041-2987, C11041-2988, C11041-2992,  
C11041-2993, C11041-3009, C11041-3014, C11041-3036, C11041-3037,  
C11041-3038, C11041-3039, C11041-3048, C11041-3054, C11041-3055,  
C11041-3056, C11041-3057, C11041-3058, EX2100094, EX2100236,  
EX2100237, EX2100238, EX2100239, EX2100280, EX2100421, EX2100422,  
EX2100423, EX2100424, EX2100425, EX2100484, EX2100508, EX2100509,  
EX2100510, EX2100511, EX2100622, EX2100623, EX2100624, EX2100625,  
EX2100712, EX2100897, EX2100927, EX2100928, EX2100929, EX2100930,  
EX2101094, EX2101095, EX2101096, EX2101097, EX2101314, EX2101315,  
EX2101316, EX2101317, EX2101344, EX2101470, EX2101471, EX2101472,  
EX2101473, EX2101531, EX2101652, EX2101653, EX2101654, EX2100655, [...]

## MEMORANDUM

Magdalena del Mar

23 de diciembre de 2022

Fecha

	<p>EX2201941</p> <p>Estas no pueden vincular con algún documento contractual, por lo que, de la revisión de estas las facturas relacionadas al contrato, no se verifica que su cancelación se acredite documental y fehacientemente, específicamente no adjunta voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago. // folio: 1 - 315</p> <p>En ese sentido se concluye que el postor no cumple con acreditar el requisito de calificación de la experiencia del postor en la especialidad conforme a lo establecido en el numeral 3.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas, el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/.46 084 698 (Cuarenta y Seis Millones Ochenta y cuatro Mil Seiscientos Noventa y Ocho con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda, precisando que se consideran servicios similares a los siguientes: Administración de personal en el rubro de outsourcing en canales de atención (telefónico, virtual, presencial o móvil) y/o servicio de atención al cliente como canales de atención.</p> <p><u>La oferta del postor <b>COMDATA GROUP PERU S.A.C.</b>, quedó descalificada, debido a que no cumple con acreditar los requisitos de calificación de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme al siguiente detalle:</u></p> <p>De manera previa, se adjunta imagen indicando la información Histórica del postor COMDATA GROUP PERU S.A.C., y en lo indicado en la OPINION N°173-219/DTN señala como conclusiones lo siguiente: “En tanto la modificación de la denominación o razón social –según corresponda a la forma societaria- que adopte un proveedor, no involucre la creación de una nueva persona jurídica, este conservará la experiencia adquirida por las actividades realizadas bajo su anterior denominación o razón social, la misma que podrá emplear para participar en procesos de contratación con el Estado. En ese contexto, a efectos de demostrar tal variación y acreditar su experiencia, en el marco de un procedimiento de selección, dicho proveedor deberá presentar la documentación que, conforme a la normativa de la materia, determine que se trata de la misma persona jurídica con cambio de la denominación o razón social”.</p> <p>1.) acuerdo con lo establecido en la sección de Acreditación del literal c) del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION, éste señala:</p> <p>La experiencia se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago , correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso de que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Contrato N°1 con FONAFE</p>
--	--

## MEMORANDUM

Magdalena del Mar

23 de diciembre de 2022

**Fecha**

	<p>De la revisión realizada por el presente Comité, no se considera el Contrato de Prestación de "Servicio de Implementación de Contac Center Corporativo" de fecha 22 de marzo de 2019, primera adenda al contrato de prestaciones de servicios de fecha 29 de mayo del 2020, Segunda Adenda al contrato de prestación de servicio de fecha 14 de setiembre del 2021, Cuarta Adenda al Contrato de prestación de servicios de fecha 24 de enero del 2022, otorgado a la empresa DIGITEX PERU S.A.C. el cual no adjunta documento sustentatorio (registro público) que demuestre la relación entre DIGITEX PERU S.A.C. con COMDATA GROUP PERU S.A.C. // Folio: 56 - 877</p> <p>2.) De acuerdo con lo establecido en la sección de Acreditación del literal c) del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION, éste señala:</p> <p>La experiencia se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago , correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso de que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Contrato N° 2 con OSINERGHMIN</p> <p>De la revisión realizada por el presente Comité, no se considera el Contrato N°006-2016 de Prestación de "Contratación del servicio de orientación al ciudadano en el canal telefónico y virtual" de fecha 13 de enero de 2016 otorgado a la empresa DIGITEX PERU S.A.C. el cual no adjunta documento sustentatorio (registro público) que demuestre la relación entre DIGITEX PERU S.A.C. con COMDATA GROUP PERU S.A.C. // Folio: 878 - 885</p> <p>De acuerdo con lo establecido en la sección de Acreditación del literal c) del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION, éste señala:</p> <p>La experiencia se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago , correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso de que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Contrato N° 3 con OSINERGHMIN</p> <p>De la revisión realizada por el presente Comité, no se considera el Contrato N°019-2016 de Prestación de "Contratación del servicio de orientación al ciudadano en el canal telefónico y virtual" de fecha 11 de febrero de 2016, adenda de fecha 17 de mayo del 2017, otorgado a la empresa DIGITEX PERU S.A.C. el cual no adjunta</p>
--	--

## MEMORANDUM

Magdalena del Mar

23 de diciembre de 2022

**Fecha**

	<p>documento sustentatorio (registro público) que demuestre la relación entre DIGITEX PERU S.A.C. con COMDATA GROUP PERU S.A.C. asimismo, no adjunta conformidad // Folio: 886 – 896</p> <p>De acuerdo con lo establecido en la sección de Acreditación del literal c) del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION, éste señala:</p> <p>La experiencia se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago , correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso de que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Contrato N° 4 con OSINERGHMIN</p> <p>De la revisión realizada por el presente Comité, no se considera el Contrato N°054-2018 de Prestación de "Contratación del servicio de orientación al ciudadano en el canal telefónico y virtual" de fecha 30 de abril de 2018, otorgado a la empresa DIGITEX PERU S.A.C. el cual no adjunta documento sustentatorio (registro público) que demuestre la relación entre DIGITEX PERU S.A.C. con COMDATA GROUP PERU S.A.C. asimismo adjunta conformidad de ejecución pero no indica a que contrato esta referido, toda vez que las Bases del presente procedimiento de selección indican la forma de acreditación en cada caso. En ese sentido, de la revisión de las facturas relacionadas al contrato y su respectiva conformidad, no se verifica que su cancelación se acredite documental y fehacientemente // Folio: 897 – 1162</p> <p>3.) De acuerdo a lo establecido en la sección de Acreditación del literal c) del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION, éste señala:</p> <p>La experiencia se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago , correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso de que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Contrato N°5 con COMPAÑIA PERUANA DE MEDIOS DE PAGO S.A.C</p> <p>De la revisión realizada por el presente Comité, no se considera el Contrato N°054-2018 de Prestación de "Contrato de Tercerización de Servicios Comerciales para el Servicio de Contact Center Comercial " de fecha 01 de junio de 2016, otorgado a la empresa DIGITEX PERU S.A.C. el cual no adjunta documento sustentatorio (registro público) que demuestre la relación entre DIGITEX PERU S.A.C. con COMDATA GROUP PERU S.A.C. asimismo adjunta conformidad de ejecución pero</p>
--	---

## MEMORANDUM

Magdalena del Mar

23 de diciembre de 2022

Fecha

	<p>no indica a que contrato esta referido, toda vez que las Bases del presente procedimiento de selección indican la forma de acreditación en cada caso. En ese sentido, de la revisión de las facturas relacionadas al contrato y su respectiva conformidad, no se verifica que su cancelación se acredite documental y fehacientemente // Folio: 1172 – 1983</p> <p>De acuerdo con lo establecido en la sección de Acreditación del literal c) del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION, éste señala:</p> <p>La experiencia se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago , correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso de que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Contrato N°6 con ENEL</p> <p>De la revisión realizada por el presente Comité, no se considera el Contrato N°PER000144836-2 de Prestación de "Servicio de atención comercial " de fecha 15 de mayo de 2017, otorgado a la empresa DIGITEX PERU S.A.C. el cual no adjunta documento sustentatorio (registro público) que demuestre la relación entre DIGITEX PERU S.A.C. con COMDATA GROUP PERU S.A.C. asimismo adjunta conformidad de ejecución pero no indica a que contrato esta referido, toda vez que las Bases del presente procedimiento de selección indican la forma de acreditación en cada caso. En ese sentido, de la revisión de las facturas relacionadas al contrato y su respectiva conformidad, no se verifica que su cancelación se acredite documental y fehacientemente // Folio: 1989 – 2263</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la sección de Acreditación del literal c) del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION, éste señala:</p> <p>La experiencia se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago , correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso de que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Contrato N°7 con GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.</p> <p>De la revisión realizada por el presente Comité, no se considera el Contrato N°4600002451 de Prestación de "Contrato de prestación del servicio integral de atención comercial a los clientes de calidad" de fecha 22 de abril de 2021, otorgado a la empresa DIGITEX PERU S.A.C. el cual no adjunta documento sustentatorio (registro público) que demuestre la relación entre DIGITEX PERU S.A.C. con</p>
--	--

**MEMORANDUM**

Magdalena del Mar

23 de diciembre de 2022

**Fecha**

	<p>COMDATA GROUP PERU S.A.C. asimismo adjunta conformidad de ejecución pero no indica a que contrato esta referido, toda vez que las Bases del presente procedimiento de selección indican la forma de acreditación en cada caso. En ese sentido, de la revisión de las facturas relacionadas al contrato y su respectiva conformidad, no se verifica que su cancelación se acredite documental y fehacientemente // Folio: 2267 – 2440</p> <p>En ese sentido se concluye que el postor no cumple con acreditar el requisito de calificación de la experiencia del postor en la especialidad conforme a lo establecido en el numeral 3.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas, el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/.46 084 698 (Cuarenta y Seis Millones Ochenta y cuatro Mil Seiscientos Noventa y Ocho con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda, precisando que se consideran servicios similares a los siguientes: Administración de personal en el rubro de outsourcing en canales de atención (telefónico, virtual, presencial o móvil) y/o servicio de atención al cliente como canales de atención.</p>
--	---

Por lo expuesto, les solicitamos se sirvan evaluar la información que les remitimos, a fin de que nos manifiesten si persiste la necesidad de contratar el presente servicio; en cuyo caso, deberán solicitar una nueva convocatoria, de lo contrario deberán solicitar la cancelación del procedimiento de selección.”

Atentamente,

«fmercado»

«pflores»

«hfernandez»

**Fatima Isela Mercado Gavino**  
Presidente del Comité de  
Selección

**Paola Betty Flores Cerna**  
Integrante

**Hector Alfredo Fernandez Crossetty**  
Integrante